



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499/2026 “LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL”

ÓRGANO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

GESTIÓN 2026

SUCRErenace
Gestión 2026-2031



**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499/2026 "LEY DE
CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, condiciones y mecanismos administrativos para la aplicación de los beneficios tributarios de condonación y exención establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 499/2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). - La finalidad del presente Reglamento es promover la regularización tributaria de los contribuyentes sujetos al pago de la Patente de Funcionamiento Temporal, facilitando el cumplimiento de obligaciones y deudas tributarias dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA). - El plazo de vigencia del proceso de condonación y exención impositiva será hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). - La presente disposición alcanza a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tengan deuda tributaria pendiente de pago por concepto de la Patente de Funcionamiento Temporal, correspondiente a las deudas y obligaciones tributarias generadas dentro de las gestiones 2005 a 2026.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Condonación:** Es la extinción total o parcial de multas, intereses y accesorios de la deuda tributaria, otorgada excepcionalmente mediante Ley Municipal expresa, en favor de los sujetos pasivos que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- b) Exención:** Es el beneficio tributario mediante el cual el contribuyente queda liberado total o parcialmente del pago de un tributo por mandato expreso de la Ley Municipal.
- c) Patente de Funcionamiento Temporal:** Es el tributo municipal cuyo hecho generador consiste en la autorización temporal otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios desarrolladas en espacios de dominio público debidamente autorizados.
- d) Deuda Tributaria:** Es el monto adeudado por el sujeto pasivo emergente del incumplimiento de obligaciones tributarias municipales, compuesto por el tributo omitido, multas, intereses y demás accesorios, conforme a la normativa tributaria vigente.
- e) Tributo Omitido:** Es el monto correspondiente a la Patente de Funcionamiento Temporal no pagada dentro de los plazos establecidos legalmente.





- f) **Intereses:** Son los accesorios generados por mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias, conforme a la normativa tributaria municipal vigente.
- g) **Multas:** Son sanciones pecuniarias impuestas por la Administración Tributaria Municipal como consecuencia del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales.
- h) **Sujeto Pasivo:** Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales emergentes de la Patente de Funcionamiento Temporal.
- i) **Administración Tributaria Municipal:** Es la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre encargada de la administración, fiscalización, recaudación y control de tributos municipales.
- j) **Regularización Tributaria:** Es el procedimiento mediante el cual el contribuyente actualiza y normaliza su situación tributaria acogiéndose a los beneficios previstos por ley.

CAPÍTULO II

DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6. (DEL PROCESAMIENTO DE LA CONDONACIÓN). - En el marco de los establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 499/2026, el beneficio de condonación por período fiscal es independiente. Los sujetos pasivos se beneficiarán con la condonación del 100% (cien por ciento) de las multas tributarias o administrativas e intereses además de un 10% (diez por ciento) del tributo omitido.

Este beneficio será aplicado de manera directa automática por medio del sistema del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los sujetos pasivos que tengan deudas y obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Temporal generadas dentro de las gestiones 2005 al 2025, bajo la modalidad de pago único, total y al contado de todas las deudas tributarias debidamente registradas en dicho sistema.

Para aquellas deudas tributarias registradas manualmente mediante KARDEX que no cuenten con registro en el sistema RUAT, los interesados deberán apersonarse a la Dirección de Ingresos a objeto de obtener la proforma y detalle de la deuda con la liquidación correspondiente, para posteriormente realizar el pago en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 7. (CASOS CON PLANES DE PAGO). - Los sujetos pasivos o terceros responsables que se acogieron a planes de pago de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 499/2026, y que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, podrán acogerse a los alcances de la Ley mediante pago al contado, previa reliquidación del saldo adeudado. Se imputarán los pagos ya efectuados como pagos a



cuenta de las respectivas deudas tributarias contempladas en el plan. En los tres casos, se deberá presentar previamente una solicitud expresa de acogimiento a los alcances de la Ley para proceder a la reliquidación de la deuda tributaria, sobre la cual se aplicará el porcentaje de condonación del 100% (cien por ciento) de multas e intereses.

ARTÍCULO 8. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA). - Los sujetos pasivos que tuvieran deudas en etapa recursiva, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 499/2026, para acogerse a los alcances de la referida Ley deberán presentar previamente ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa, adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, así como la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPÍTULO III

DE LA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9. (DEL PROCESAMIENTO DE LA EXENCIÓN). - La exención de las obligaciones tributarias de la Patente de Funcionamiento Temporal correspondiente al periodo fiscal de la gestión 2026 gozará de un descuento del 15%, el cual será aplicado de manera automática por medio del sistema del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT). -

ARTÍCULO 10. (DE LA COMPENSACIÓN). - Todos aquellos contribuyentes municipales que hayan efectuado el pago de sus Patentes Temporales antes de la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 499/2026 serán compensados en el pago de la gestión fiscal 2027 de manera automática a través del sistema RUAT, conforme a la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que sea emitida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN). - Para fines de obtener la liquidación de la deuda tributaria con los beneficios de condonación y exención de la Ley Municipal Autonómica N° 499/2026, los interesados deberán presentarse ante la Administración Tributaria Municipal adjuntando los siguientes requisitos, según corresponda:

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de Identidad original y fotocopia del interesado.

2. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de Identidad original y fotocopia del tercero responsable.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Remitir el presente Reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

TERCERA. La Dirección de Ingresos, en coordinación con la Dirección de Comunicación, deberá elaborar una estrategia de comunicación masiva para la socialización y difusión del presente Reglamento.

Publíquese, cúmplase y archívese.